



**ISAAC MITA ALANOCA**  
Congresista de la República

\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
SISTEMA ARQUITECTÓNICO  
PENITENCIARIO PARA FACILITAR  
EL TRABAJO PENITENCIARIO**

El Congresista de la República que suscribe, **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley;

**“LEY QUE CREA EL SISTEMA ARQUITECTÓNICO PENITENCIARIO PARA  
FACILITAR EL TRABAJO PENITENCIARIO”**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer el sistema arquitectónico penitenciario (SAP) de tipología de pabellones autónomos para optimizar las infraestructuras penitenciarias con el fin de facilitar el trabajo penitenciario.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad garantizar un enfoque integral en el diseño, dirección, construcción y supervisión de los establecimientos penitenciarios que permita a los internos desarrollar habilidades laborales, técnicas y productivas dentro de un entorno adecuado para su reinserción social.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El sistema arquitectónico penitenciario (SAP) de tipología de pabellones autónomos se aplica en todos los centros penitenciarios del territorio nacional.

**Artículo 4. Establecimientos Penitenciarios**

Es un establecimiento administrado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) conformado por infraestructuras arquitectónicas y funcionales para llevar a cabo la prisión preventiva y el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad y medidas de custodia con tratamiento para facilitar la resocialización de las personas privadas de libertad.

### **Artículo 5. Administración y Gestión Penitenciaria**

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través de sus órganos, dota a los centros de reinserción social con potencial humano, recursos materiales y económicos, asegurando priorizar el adecuado sistema arquitectónico penitenciario (SAP) bajo responsabilidad funcional.

### **Artículo 6. Criterios para el Diseño y Construcción de Establecimientos Penitenciarios.**

El diseño y construcción de los Establecimientos Penitenciarios acogen características propias del Sistema de Pabellones Independientes, siendo:

- a) Cada Establecimiento Penitenciario diseñado con pabellones para albergar hasta quinientos (500) personas privadas de libertad.
- b) Las edificaciones se realizan a una distancia máxima de 25 Km de las capitales de cada provincia, considerando adicionalmente una cercanía que no sobrepase los 5 km con respecto a la red vial más próxima que conecte con la capital provincial.
- c) No se permite la construcción en contextos que impliquen la deforestación de bosques o la amenaza a la fauna silvestre, así como áreas sujetas a restricciones ecológicas. Además, se prohíbe la edificación en zonas con condiciones climáticas extremas, peligro de inundaciones o deslizamientos y en terrenos con una pendiente superior al 6%.
- d) Se evita las construcciones en zonas contempladas para crecimiento urbano, especialmente habitacional, o aquellas hacia las que tienda a dirigirse el crecimiento de los núcleos poblacionales.
- e) Se procura proveer un perímetro libre de construcciones alrededor del Establecimiento Penitenciario.
- f) Se cuenta con espacios amplios, con acceso a iluminación natural y ventilación adecuada.
- g) Las unidades de albergue y pabellones que comuniquen con espacios comunes abiertos son con fachada cerrada sin barrotes, con el fin de mantener espacios tranquilos, sin ruidos.
- h) Las unidades de albergue y pabellones tienen una ventana situada a una altura apropiada para que puedan asomarse a visualizar el exterior.
- i) Cuentan con espacios con áreas verdes.

### **Artículo 7. Instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios**

Los establecimientos penitenciarios cuentan con las siguientes instalaciones mínimas:

- a) Área de unidades de albergue
- b) Área de trabajo penitenciario
- c) Área educativa
- d) Área deportiva y de aire libre.

- e) Area de servicios médicos y de psicología.
- f) Area de visita regulares.
- g) Area de visita intimas:
- h) Area de defensa legal;
- i) Area de gobierno, administración y seguridad;
- j) Area judicial;
- k) Area de asistencia religiosa;
- l) Áreas complementarias de asistencia penitenciaria.
- m) Economatos;
- n) Comedores;

#### **Artículo 8. Criterios para el diseño y construcción de la Unidades de Albergue.**

Los criterios para el diseño y construcción de las unidades de albergue en los Establecimientos Penitenciarios son:

- 8.1 Se opta por unidades de albergue tanto individuales, para alojar a una (01) persona privada de libertad, o unidades de albergue colectivos, para alojar hasta diez (10) personas privadas de libertad.
- 8.2 Las dimensiones de las unidades de albergue son medida base de 6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante y 4 m<sup>2</sup> para cada ocupante adicional. Esta dimensión incluye el espacio de las literales y los servicios sanitarios.

#### **Artículo 9. Condiciones mínimas de las Unidades de Albergue**

Las unidades de albergue de los Establecimientos Penitenciarios deberán contar con las siguientes condiciones mínimas que incluyen:

- a) Cama;
- b) Inodoro, ducha y lava manos;
- c) Iluminación natural y artificial;
- d) Ventilación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) supervisará la implementación y funcionamiento del SAP, coordinando con entidades públicas y privadas. Asimismo, se encarga de su reglamentación en un plazo máximo de 120 días.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 11:18:13-0500

Lima, octubre de 2024

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
SISTEMA ARQUITECTÓNICO  
PENITENCIARIO PARA FACILITAR EL  
TRABAJO PENITENCIARIO



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 10:28:50-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 11:18:38-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 17:18:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 16:41:05-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 12:11:22-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2024 12:52:22-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

##### **1.1 Internacional**

La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Proyectos (UNOPS), desarrolla orientaciones técnicas y operacionales basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos bajo las Reglas Nelson Mandela, respetando el principio de no discriminación, es decir, que no habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Dentro de este contexto, es que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en 1988 en la Asamblea General adoptó un conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad, tanto como consecuencia de una condena por un delito como a falta de esta<sup>1</sup>.

Bajo estos principios es que se establecen tres objetivos que persiguen los establecimientos penitenciarios:

- Proteger a la sociedad de los delincuentes que no pueden cumplir su condena en el seno de la comunidad debido a la gravedad o naturaleza del delito que han perpetrado.
- Ejecutar la pena impuesta en un proceso judicial reconocido.
- Proporcionar un entorno seguro, constructivos y humano que apoye a los delincuentes en su rehabilitación y de cara a su puesta en libertad final.

Así también, se establecen principios fundamentales del diseño de establecimientos penitenciarios, los mismos que deben tener en cuenta:

1. Los requisitos físicos de los establecimientos penitenciarios van más allá de las dimensiones de las celdas.
2. Un establecimiento penitenciario requiere más espacio que la suma de las superficies necesarias para cada función.
3. Unas condiciones de seguridad adecuadas dotan de mayor libertad a los reclusos.

---

<sup>1</sup> Resolución Aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1988, "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", A/RES/43/173, 9 de diciembre de 1988.

4. La construcción de un establecimiento penitenciario resulta más costosa que la de otros edificios.
5. Las categorías de los reclusos deben estar separadas.
6. Un establecimiento penitenciario es un entorno operativo complejo e interconectado.
7. El diseño "desde dentro hacia fuera" consiste en considerar la función antes que la simetría.
8. Estimular a la comunidad a través del diseño.
9. Delimitar el espacio carcelario con conexiones al exterior.
10. Planificar la sostenibilidad, la flexibilidad y la evolución en cuanto al uso de la prisión.
11. Evitar los errores frecuentes en el diseño de establecimientos penitenciarios.
12. Rehabilitar a los reclusos sin castigos adicionales.
13. Usar un enfoque de diseño con base empírica.
14. En la prisión han de estar presentes elementos como la naturaleza, las formas, los colores, las visitas y las texturas.
15. Reflejar en los diseños los aspectos de humanidad, funcionalidad, reeducación y actividad constructiva.

Es así, que los establecimientos penitenciarios se inscriben en un sistema de justicia penal más amplio del que no pueden aislarse. Una prisión eficaz, digna y orientada a la reeducación de los reclusos depende de varios factores ajenos al control directo de los proyectistas y las autoridades penitenciarias.

Los problemas que surgen, como el hacinamiento, suelen ser sintomáticos de otros de mayor envergadura en el sistema de justicia penal. La reforma de los códigos penales y las orientaciones en materia de condenas, la instauración de medidas alternativas, programas de libertad anticipada y condicional, así como otras reformas más amplias en los ámbitos judicial, social, económico y político tienen una repercusión más significativa en la calidad de vida de los reclusos que la construcción de uno o varios establecimientos penitenciarios que cumplan los requisitos mínimos internacionales. Aunque los establecimientos penitenciarios suelen encontrarse en lugares de difícil acceso y lejos de la atención pública, deben planificarse teniendo en cuenta la accesibilidad y la conectividad.

Por lo que las prisiones deben mínimamente, contar con servicios de salud y psicología para ofrecer atención sanitaria y psicológica; Estar conectadas a una red de carreteras, electricidad, agua potable y desagüe, y a otros recursos como el gas, el carbón o la leña para cocinar; Facilitar el acceso al público para que



pueda visitar a los reclusos, Tener acceso a una mano de obra cualificada, así como a servicios comunitarios de educación, alojamiento, atención sanitaria y oferta de empleo, y ofrecer apoyo a los familiares del personal penitenciario, entre otros.

## 1.2 Nacional

Conforme al Informe de Adjuntía N°006-2018-DP/ADHPD denominada; "Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad Carcelaria de Mujeres y Varones", sobre la población penitenciaria para enero del 2023 se albergaba a casi 89,701 reclusos/as más, evidenciándose un nivel de hacinamiento que alcanza el 99%, evidenciándose una tasa de crecimiento promedio de enero del 2022 a enero del 2023 del 2.9%, generando una brecha de servicio muy preocupante.

Si sumamos a esta preocupante situación de déficit de infraestructura penitenciaria el incremento del 4.3% promedio anual de la tasa de hechos delictivos, la situación de los penales debería ser declarados en emergencia.

Conforme a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre "Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" ha señalado; *El hacinamiento puede llegar a constituir en si mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatorio del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.*

A nivel nacional. La "Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020, aprobada por el Ministerio de Justicia señalan que el hacinamiento constituye una vulneración a los Derechos Humanos: *"En tal sentido, el impacto del crecimiento poblacional penitenciario determina que el hacinamiento en las instituciones penales se haya convertido en un problema mundial de derechos humanos, salud y seguridad para los internos, sus familias y sus comunidades. Como se verá posteriormente, el caso peruano no es ajeno a este fenómeno"*

En la actualidad se cuentan con 68 establecimientos penitenciarios que tienen una capacidad de albergue de 41,018 reos, y albergan a una población total de 94,911 internos, evidenciándose la falta de infraestructura y la insuficiencia de establecimientos adecuados para satisfacer la demanda, sino también a un fenómeno conocido como **"populismo punitivo"**, mecanismos que se utiliza para plantear incremento de penas, cadenas perpetuas, eliminación de beneficios procesales y penitenciarios, generando un excesivo encarcelamiento, utilizando casos mediáticos para obtener beneficios políticos. **Ampuero (2018)**, refiere que el populismo punitivo es un mecanismo utilizado por el Poder Legislativo para frenar el delito, debido al incremento de las conductas reprochables que dañan a la sociedad, situación que es aprovechada por los

partidos políticos con el propósito de incrementar su popularidad. Esta medida solo obtiene respuestas inmediatas. (p. 164).

La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento<sup>2</sup>.

En este documento del mes de enero de 2024, la diferencia entre la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 53,892 personas que representan el 131% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. A continuación, se va graficar un cuadro resumen de los puntos que estamos evaluando para diferenciar entre el hacinamiento y sobrepoblación que se encuentran los establecimientos penitenciarios peruanos a nivel nacional.

Conforme al cuadro adjunto, se puede observar la diferencia entre el hacinamiento y sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios en el País.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES**

| Total                              | Capacidad de Albergue (c) | Población Penitenciaria (POPE) | Sobrepoblación (s=POPE-c) | % Sobrepoblación | % Hacinamiento (%H) |
|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------|
| 68 Establecimientos Penitenciarios | 41,019                    | 94,911                         | 53,892                    | 131%             | 111%                |

Fuente: Oficina General de Infraestructura  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

## 1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las instalaciones actuales de muchos centros penitenciarios no cumplen con los estándares mínimos de infraestructura y habitabilidad, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los internos. Estas condiciones pueden fomentar la violencia, el hacinamiento y la deserción de programas de rehabilitación. Por tanto, es fundamental implementar un sistema arquitectónico que contemple espacios adecuados para la atención de la salud, educación y trabajo, entre otros.

<sup>2</sup> Elías Carranza. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito". Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Como implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Primera Edición. ILANUD. 2009. Pág. 63.

Un diseño arquitectónico adecuado facilitará la labor del personal penitenciario, proporcionando áreas de trabajo más seguras y eficientes. La creación de espacios específicos para la formación, capacitación y atención psicológica del personal contribuirá a mejorar su desempeño y bienestar, lo cual es esencial para una gestión penitenciaria eficaz.

La implementación de un sistema arquitectónico que priorice la rehabilitación es crucial. La falta de espacios para actividades recreativas, educativas y laborales limita las oportunidades de resocialización de los internos. Al crear instalaciones que promuevan estas actividades, se busca reducir la reincidencia y facilitar el retorno exitoso de las personas a la sociedad.

La creación de este sistema también responde a la necesidad de alinearnos con las normativas y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Los principios de dignidad, respeto y tratamiento justo son esenciales en la administración de justicia y deben reflejarse en las condiciones de los centros penitenciarios.

Es fundamental que el sistema arquitectónico penitenciario se adapte a las realidades y necesidades específicas de cada región. Además, de establecer que se construirán estos centros en cada región y por tanto con la descentralización de los centros penitenciarios se permitirá una gestión más efectiva y ajustada a las particularidades culturales y sociales de cada localidad.

### **1.3 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD**

La realidad de los centros penitenciarios en nuestro país refleja un estado crítico caracterizado por el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada y condiciones inadecuadas de higiene y seguridad. Esta situación no solo afecta a los internos, sino que también repercute en la labor del personal penitenciario, que enfrenta retos constantes en un entorno desfavorable.

El propósito del sistema penitenciario debe ser la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. La carencia de espacios apropiados para la educación, el trabajo y el tratamiento psicológico limita gravemente la posibilidad de lograr estos objetivos, generando un ciclo de reincidencia delictiva que afecta a la sociedad en su conjunto.

Es fundamental garantizar el respeto a los derechos humanos en el ámbito penitenciario. La creación de un sistema arquitectónico que contemple estos derechos responde a la necesidad de adecuar las instalaciones a estándares internacionales, evitando sanciones y promoviendo el desarrollo humano de los internos.

## **1.4 ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD**

La propuesta se inscribe dentro del marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos y administración de justicia. La creación de un sistema arquitectónico penitenciario es viable y coherente con las políticas públicas actuales que buscan la mejora del sistema penitenciario.

Se estima que la implementación del sistema podrá llevarse a cabo mediante la reorientación de recursos existentes y la búsqueda de financiamiento adicional a través de donaciones y colaboración internacional. Se pueden considerar asociaciones público-privadas y la participación de organizaciones no gubernamentales que trabajen en el ámbito penitenciario.

La viabilidad del proyecto también se sustenta en la necesidad de capacitación continua del personal penitenciario. La creación de espacios diseñados para la formación y desarrollo profesional de los trabajadores del sistema penitenciario facilitará la adopción de nuevas metodologías y enfoques en la rehabilitación.

## **1.5 ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD**

El aumento de la violencia y la criminalidad en el país demanda una respuesta efectiva del sistema penitenciario. La creación de un sistema arquitectónico que facilite el trabajo penitenciario es una oportunidad para abordar de manera integral estos problemas, contribuyendo a la seguridad y estabilidad social.

El actual contexto político muestra un creciente interés en la reforma del sistema penitenciario. La aprobación de este proyecto de ley se alinea con los compromisos asumidos por el Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y fortalecer la rehabilitación.

La creación de un sistema arquitectónico penitenciario ha sido un tema de interés para diversas organizaciones de derechos humanos, así como para la sociedad civil en general. Este respaldo puede convertirse en un factor determinante para la aprobación y ejecución del proyecto, generando un ambiente propicio para su implementación.

Por lo tanto, crear el Sistema Arquitectónico Penitenciario revela que es un paso esencial para mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario en el país. Este proyecto no solo responde a una necesidad urgente de reformar las condiciones de los establecimientos penitenciarios, sino que también se presenta como una opción viable y oportuna en el contexto actual. Su implementación contribuirá a garantizar los derechos humanos, facilitar la rehabilitación de los internos y mejorar la labor del personal penitenciario, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

## **1.6 MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 2°, el derecho a la dignidad humana y prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el artículo 139° establece que el sistema penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación y reinserción social de los condenados, lo que fundamenta la necesidad de un sistema arquitectónico adecuado que respete y garantice estos derechos.

El Código Penal peruano, en su artículo 28°, establece que las penas deben cumplir con el principio de resocialización del reo. Por tanto, el sistema arquitectónico penitenciario debe diseñarse para facilitar programas de rehabilitación que contribuyan a la reintegración social de las personas privadas de libertad.

Ley N° 29973 - Ley de Personas con Discapacidad; promueve el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad, exigiendo que las instalaciones públicas, incluidas las penitenciarias, sean accesibles. El proyecto de ley debe contemplar adecuaciones arquitectónicas que garanticen la inclusión y atención de personas con discapacidad en el sistema penitenciario.

El Perú es signatario de diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que establecen el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y a recibir atención médica y psicológica adecuada. La creación del Sistema Arquitectónico Penitenciario debe alinearse con estos compromisos internacionales.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela); estas reglas proporcionan directrices sobre las condiciones de detención, enfatizando la importancia de un ambiente seguro y saludable. La creación de un sistema arquitectónico penitenciario que cumpla con estas normas contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los internos y a garantizar su derecho a un trato humano.

Convención sobre los Derechos del Niño; para aquellos internos que son menores de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la importancia de garantizar su bienestar y desarrollo en un entorno seguro y favorable. El sistema arquitectónico penitenciario debe incluir consideraciones específicas para la atención y tratamiento de este grupo vulnerable.

Ley N° 28789 - Ley del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); establece las funciones y responsabilidades del INPE en la gestión del sistema penitenciario en el país. El proyecto de ley debe considerar las directrices de esta norma, asegurando

que el diseño y la gestión del sistema arquitectónico penitenciario estén alineados con los objetivos y funciones del INPE.

La Ley N° 30424 - Ley de Prevención y Control de la Tortura; busca prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos penitenciarios. La creación de un sistema arquitectónico que facilite el trabajo penitenciario debe incluir mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de esta normativa. Con la creación del Sistema Arquitectónico Penitenciario pone de manifiesto la necesidad de alinear este proyecto con las disposiciones legales y normativas tanto a nivel nacional como internacional. La creación de un sistema arquitectónico que garantice la dignidad, seguridad y rehabilitación de las personas privadas de libertad es esencial para cumplir con los principios fundamentales de los derechos humanos y contribuir a la mejora del sistema penitenciario en el país.

Asimismo, la implementación de este proyecto no solo será un avance en la infraestructura penitenciaria, sino también un paso hacia la transformación del enfoque sobre la justicia y el tratamiento de las personas en conflicto con la ley.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma, permitirá un modelo penitenciario basado en el respeto a los Derechos Humanos para la atención de personas privadas de la libertad, en el contexto del actual sistema de justicia penal en el País.

El diseño arquitectónico y el planteamiento técnico operativo que se propone en la presente propuesta de Ley es de tipología de pabellones autónomos, permitiendo un tratamiento adecuado a los reclusos y la administración penitenciaria.

La presente norma será vinculante en el aspecto de infraestructura, dentro del marco del INVIERTE PE., a fin de que se incluya como parte de la Metodologías Generales para Proyectos de Inversiones del Sector Justicia.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

De ser aprobada la presente norma generara un conjunto de importantes ventajas para el sistema penitenciario reduciendo significativamente la brecha de infraestructura penitenciaria y/o de acceso a servicios que requieren atención, siendo insignificativos sus costos, toda vez que los procedimientos están establecidos en sus documentos de gestión del INPE.

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

A la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y la Vigésima Octava Política de Estado reafirma la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Al Estratégico 1 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece como objetivo nacional la "plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas"; dentro del cual se considera como objetivos específicos 1, 2 y 4 a la "Vigencia plena y ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales", el "Acceso garantizado a una justicia autónoma e independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible", así como, la "Reducción de las inequidades y de la pobreza y la pobreza extrema".

#### **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Mediante Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2023; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

Con el **Objetivo I.** "Democracia y estado de derecho", específicamente con las políticas de estado N° 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", evocados a Temas / Proyectos de ley N° "18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo".

Lima, octubre de 2024.